

NEWSLETTER PENAL

SEPTIEMBRE 2026

MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

16



NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 523/2026 , DE 29 DE JULIO

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García

Asunto: Alcance del parentesco en el ejercicio de la acción penal y en la aplicación de la excusa absolutoria de los artículos 103 LECrim y 268 CP.

En esta sentencia, el Tribunal Supremo distingue entre la prohibición procesal del art. 103 LECrim y la excusa absolutoria del art. 268 CP.

En primer lugar, recuerda que el artículo 103 LECrim limita el ejercicio de acciones penales entre determinados familiares, mientras que el artículo 268 CP excluye la responsabilidad penal, aunque mantiene la civil, únicamente cuando concurren sus requisitos y respecto de los vínculos familiares expresamente previstos.

*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

NEWSLETTER PENAL

Por tanto, que un familiar no pueda actuar como acusación no significa que el delito quede sin castigo, ya que la acusación puede ser sostenida por otros sujetos legitimados. Del mismo modo, tener legitimación para acusar no determina que los hechos sean penalmente sancionables si resulta aplicable la excusa absolutoria.

Respecto del artículo 268 CP, el Tribunal señala que debe atenderse al parentesco existente entre el autor y la víctima en el momento de cometerse los hechos, y solo se aplica a los vínculos familiares expresamente previstos por la norma. La posterior herencia o sucesión procesal permite a los herederos ejercer los derechos de la víctima, especialmente en plano civil, pero no altera su identidad ni extiende la excusa absolutoria que los herederos tengan con el acusado.

En cuanto al artículo 103 LE-Crim, la Sala considera que una eventual falta de legitimación para acusar no obliga, por sí sola, a anular las actuaciones. Es necesario comprobar qué consecuencias ha

tenido esa intervención en el procedimiento.

Si la acusación se mantiene por el Ministerio Fiscal y por otros acusadores legitimados, y la intervención del familiar como actor civil habría permitido el mismo desarrollo del proceso, la limitación para ejercer la acción penal no justifica la nulidad. Esto no supone admitir que la condición de heredero permita siempre acusar a otro familiar, sino valorar si la objeción planteada tiene una repercusión real.

Finalmente, el Supremo recuerda que la aplicación de la excusa absolutoria no elimina la obligación de reparar el daño y admite que la reclamación civil sea resuelta en el mismo proceso penal. Esta solución tiene especial sentido cuando el procedimiento continúa por los hechos que afectan a otros perjudicados, pues evita exigir un nuevo proceso civil para reclamar cantidades procedentes de una misma conducta.

NEWSLETTER PENAL

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 524/2026, DE 29 DE JULIO

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García

Asunto: Análisis del estándar de la asistencia letrada deficiente en el proceso penal.

En esta ocasión, la Sala Segunda recuerda que el derecho fundamental a la defensa no queda satisfecho con el mero nombramiento formal de un abogado de oficio, sino que exige una asistencia letrada real, efectiva y adecuada.

Por ende, la defensa debe ser material, de manera que el acusado pueda beneficiarse de una intervención profesional capaz de proteger de forma efectiva sus derechos e intereses procesales.

Ahora bien, la exigencia de efectividad de la defensa debe respetar la independencia, autonomía y libertad técnica del abogado; los órganos judiciales no pueden controlar de forma ordinaria las decisiones estratégicas de la defensa ni sustituir el criterio profe-

sional del letrado por el suyo propio. Tampoco cabe valorar retrospectivamente toda decisión discutible a partir del resultado desfavorable del procedimiento.

Así pues, la intervención judicial únicamente resulta procedente cuando se aprecia una falta de defensa manifiesta, grave y ostensible; es necesario que la asistencia prestada haya quedado materialmente vacía de contenido o resulte claramente incompatible con las exigencias mínimas del derecho de defensa.

Para valorar la existencia de una defensa ineficaz, la Sala toma como referencia el estándar de *Strickland v. Washington*, conforme al cual deben concurrir dos elementos. En primer lugar, una deficiencia objetiva de la actuación profesional, apreciada conforme a los estándares razonables de la práctica forense. En segundo lugar, una probabilidad razonable de que dicha deficiencia haya perjudicado el resultado del proceso.

En conclusión, el control judicial de la defensa de oficio se sitúa en un punto de equilibrio entre dos

NEWSLETTER PENAL

exigencias: garantizar que la asistencia letrada sea real y efectiva y preservar, al mismo tiempo, la autonomía profesional del abogado. Solo cuando la deficiencia defensiva sea evidente, grave y potencialmente determinante podrá apreciarse una vulneración del derecho fundamental de defensa.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 520/2026, DE 29 DE JULIO

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García

Asunto: La responsabilidad subsidiaria del estado ex art. 120.3 CP.

El Tribunal Supremo aborda en esta sentencia la responsabilidad civil subsidiaria del Estado al amparo del artículo 120.3 CP por delitos cometidos en centros penitenciarios, estableciendo de manera categórica que este precepto no introduce un supuesto de responsabilidad objetiva en virtud de un criterio puramente locativo, sino que reclama como requisito indispensable que se identifique una infracción de reglamentos con relevancia causal frente al suceso.

El Alto Tribunal pone de manifiesto que la mera titularidad pública del establecimiento donde se comete el delito es insuficiente para declarar la responsabilidad de la Administración, rechazando la pretensión de convertir al Estado en una suerte de asegurador universal respecto de cualquier delito cometido en un recinto de su propiedad y en cualquier circunstancia.

Para que sea viable la aplicación del artículo 120.3 CP, la doctrina exige la concurrencia de una infracción de los reglamentos generales o especiales de policía, requiriendo siempre que dicha infracción esté relacionada causalmente con el delito, de modo que pueda formularse un juicio hipotético en virtud del cual se afirme que, de haberse cumplido escrupulosamente la normativa, el suceso no se hubiera producido.

Sin embargo, se debe distinguir en aquellos supuestos en los que el delito es propiciado por una omisión concreta de las medidas de seguridad y control, de aquellos otros caracterizados por agresiones súbitas, repentinas e imprevisibles cometidas sin el empleo de instru-

NEWSLETTER PENAL

mentos peligrosos, donde la inmediatez del ataque impide que la actuación de los funcionarios pueda evitar el resultado, rompiendo así el nexo de causalidad necesario para imputar el daño a un déficit de vigilancia de la Administración.

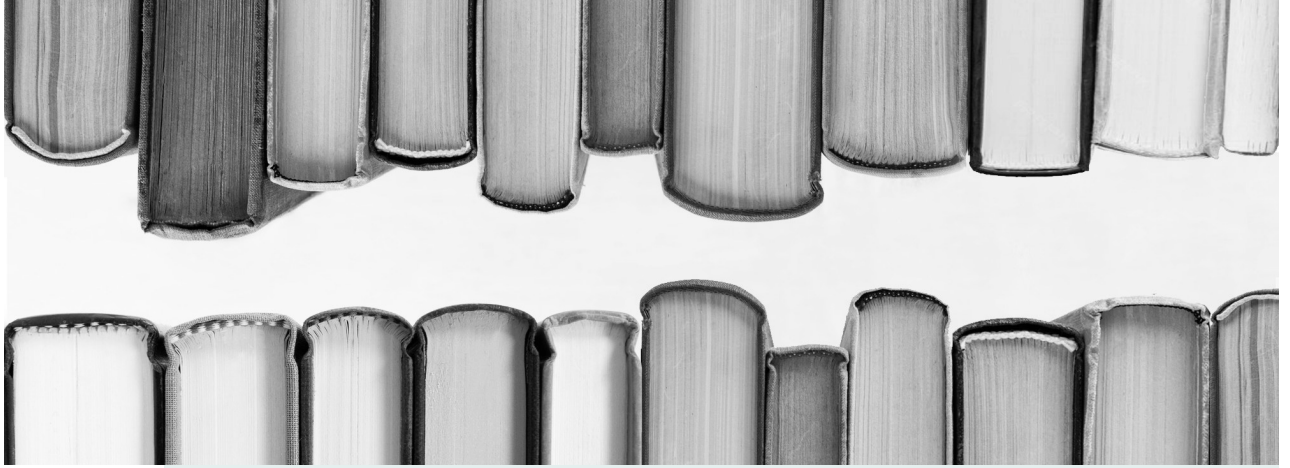
Asimismo, recuerda que la autonomía y compatibilidad de las vías de responsabilidad estatal en el proceso penal son compatibles, precisando que mientras el artículo 121 CP se aplica cuando el daño es causado directamente por una autoridad o funcionario penalmente responsable, el artículo 120.3 CP opera ante un funcionamiento anormal del servicio o una infracción de los deberes de custodia por parte de los dependientes del establecimiento, sin necesidad de individualizar la responsabilidad penal en un funcionario concreto, pero siempre bajo la exigencia insoslayable de acreditar una negligencia o infracción reglamentaria previa que haya facilitado la comisión del hecho delictivo por parte del tercero.

NEWSLETTER PENAL



“Un Estado de Derecho debe proteger al individuo no solo mediante el Derecho Penal, sino también del Derecho Penal”

Claus Roxin



NOVEDADES DOCTRINALES

LIBROS

HERRA RODRÍGUEZ, S., Criminalidad y Compliance en el ámbito Deportivo. Ed. BdeF, Buenos Aires.

DE MELO LACERDA, N., Daños y víctimas en la corrupción pública. Un estudio desde los enfoques victimológicos. Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia.

CIDONCHA MONTERO, S., Derecho Invisible. Conductas lesivas de dudosa tipificación penal. Ed. J.M. Bosch Editor, Barcelona.

JUSTICIA ALBIOL, J., Psicopatía y adolescencia. Un análisis clínico, jurídico y criminológico. Ed. Reus, Madrid.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Diario La Ley, Wolters Kluwer *

RODRÍGUEZ LAINZ, J.L.; *El nuevo delito de hurto de teléfonos móviles: aspectos sustantivos y procesales*. Nº 11007, Sección Doctrinal, 11 de septiembre de 2026.

SILVA CASTAÑO, M.L.; *El secreto de las comunicaciones y la geolocalización en el ecosistema digital: la transformación del objeto del control judicial*. Nº 11008, Sección Tribuna, 17 de septiembre de 2026.

LEÓN ALAPONT, J.; *Hacia un nuevo paradigma en la protección de las víctimas: análisis crítico de la Directiva (UE) 2026/1472*. Nº 1105, Sección Tribuna, 15 de septiembre de 2026.

MONTERO RUIZ, M.T.; *Del sujeto peligroso al perfil de riesgo: inteligencia artificial predictiva y Derecho Penal de autor digital*. Nº 1102, Sección Tribuna, 4 de septiembre de 2026.

*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Revista de Derecho VLex*

MUÑOZ CUESTA, J., *La prueba ilícita obtenida con vulneración constitucional no invalida la prueba desconectada para condenar por tráfico ilegal de órganos.* N.º 268, septiembre de 2026.

BUSQUETS POVEDA, J., *¿Existe la sesgarización en los delitos de odio? Análisis estructural, dogmático y jurisprudencial.* N.º 268, septiembre de 2026.

VLex., *Cooperación judicial penal: entran en aplicación las órdenes europeas de producción y conservación de prueba electrónica.* N.º 268, septiembre de 2026.

El Derecho Lefebvre

CARBALLO ESPAÑA, B., *El artículo 120.03 del Código Penal y las entidades financieras: una reflexión sobre los límites de la responsabilidad civil subsidiaria.* Área Penal, Septiembre de 2026

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A) ARTÍCULOS

EUROPA PRESS., *La Fiscalía alerta de un aumento del 35,8% en delitos sexuales cometidos por menores: «Una alarmante espiral».* (Legal Today)

GARCÍA JIMÉNEZ, P., *¿Puede un vídeo en TikTok hacer perder el tercer grado? Los nuevos retos del Derecho Penitenciario.* (Legal Today)

MANCEBO ANTÚNEZ, M.A., *La encrucijada de la toga: reflexiones críticas sobre la dicotomía entre el abogado como sujeto obligado y la intangibilidad del secreto profesional.* (Law & Trends)

FERNÁNDEZ SEGURA, I., *Calumnias en Facebook: la STC 52/2026 y la respuesta penal.* (ConfiLegal)

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

CALAZA LÓPEZ, S., *Elvira Tejada, fiscal contra la criminalidad informática en la Fiscalía General del Estado: «El reto ante el que nos encontramos es precisamente el de aprovechar al máximo los avances técnicos y científicos que se van produciendo para impulsar y reforzar la investigación criminal, respetando las exigencias del Estado de Derecho»*. (Diario La Ley)

C) PODCAST

ARDERIU, O., *La cara oculta de los juicios más mediáticos*. (EntreTogados Podcast)

NOVEDADES DOCTRINALES

EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

Presentación del libro “La IA. Asedio a la privacidad”

El próximo miércoles 30 de septiembre de 2026 a las 18:00 horas, en la Sala de Lectura de la Biblioteca del ICAB, se organiza la presentación del libro “La IA. Asedio a la privacidad”, a cargo de los Sres. Fermín Morales Prats, Luis de las Heras y Francisco Marco, todos ellos involucrados en la creación del mismo.

Se analizará la incidencia que ha tenido, y sigue teniendo, la inteligencia artificial en la privacidad de las personas, todo ello desde la óptica del derecho penal.

Al finalizar el acto se servirá una copa de cava en la antesala de la Biblioteca.

MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN I PONSÀ

THEA MORALES

ESTHER GARCÍA

JOAN ROCA RADIGALES

IVO CALL GUIRAO

NÚRIA FIGUEROLA FARRÉ

EDITH MARTÍNEZ FORNT

ENERITZ PALOMERA

GABRIELE LUCHETTI

CARMEN ORTIZ

ALBA CALANDA

IGNASI FILLAT

EMMA OLLÉ EO@MOPRALESPENAL.COM

NÚRIA BROS INFO@MORALESPENAL.COM

moralespenal.com

Tenor Vinyes 4-6, Piso 5-1A
08021 Barcelona
93 241 98 20

Serrano 40, 4º Izq.
28001 Madrid
91 435 79 53